

ACTA/Nº. DOS DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL SIETE DE ENERO DE

DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de

Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del siete de enero del

año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el magistrado Presidente doctor

Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los

Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis

Javier Suarez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Óscar Alberto López

Jerez, Alex David Marroquín Martínez. doctora Lidia Patricia Castillo Amaya;

licenciados Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de

Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente,

Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías

Martínez Cortez. **I. COMISION DE JUECES.** Petición del Juez propietario del

Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, hoy Tribunal Tercero Contra

el Crimen Organizado, mediante la cual solicita licencia sin goce de sueldo

conforme al art.36-A de la Ley de la Carrera Judicial. **II. DIRECCIÓN DE**

INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Proyecto de resolución final del informativo

194/2023(87) (vence el 15/01/2025). **III. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

PROFESIONAL. 1) Informativo D-847-24 instruido contra el licenciado Cruz

Alexander Flores (caduca el 22 de enero de 2025). 2) Informativo D-1809-23

instruido contra el licenciado Juan Carlos Rodríguez Gómez (caduca el 30 de

enero de 2025). 3) Informativo D-1078-24 instruido contra el licenciado Larri

Hernaldo Méndez Guillén (caduca el 06 de febrero de 2025). 4) Informativo D-

1131-24 instruido contra la licenciada Lilian Arely Mancía de Ramírez (caduca el

07 de febrero de 2025). 5) Informativo D-860-24 instruido contra el licenciado Melvin Francisco Lara Ardón (caduca el 09 de febrero de 2025). 6) Informativo D-1085-24 instruido contra el licenciado Carlos Antonio Méndez Cuéllar (caduca el 17 de febrero de 2025). 7) Informativo D-1134-24 instruido contra el licenciado José Ismael Martínez Sorto (caduca el 27 de febrero de 2025). Se da inicio a la sesión a las nueve horas y treinta minutos. **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y refiere que se ha recibido petición del Juez propietario del Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, hoy Tribunal Tercero Contra el Crimen Organizado, mediante la cual solicita licencia sin goce de sueldo conforme al art.36-A de la Ley de la Carrera Judicial; sugiere que el mismo sea agendado como punto I y somete a votación agenda modificada con la incorporación del punto: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Punto I. COMISIÓN DE JUECES.** Petición del Juez propietario del Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, hoy Tribunal Tercero Contra el Crimen Organizado, mediante la cual solicita licencia sin goce de sueldo conforme al art.36-A de la Ley de la Carrera Judicial; Magistrado Marroquín refiere que el escrito se recibió el día de ayer, y conforme al art.36-A de la Ley de la Carrera Judicial, el licenciado***** en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, hoy Tribunal Tercero contra el Crimen Organizado, solicita se le pueda conceder licencia; **Magistrado Presidente somete a votación conceder licencia sin goce de**

sueldo conforme al art.36-A de la Ley de la Carrera Judicial al licenciado *****
en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, hoy Tribunal Tercero contra el Crimen Organizado: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **II. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.** Proyecto de resolución final del informativo 194/2023(87) (vence el 15/01/2025). **Magistrado Presidente Mejía somete a votación retirar el proyecto del informativo 194/2023(87): Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **III. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-847-24 instruido contra el licenciado Cruz Alexander Flores (caduca el 22 de enero de 2025). Licenciado R M expone informativo en contra del licenciado Cruz Alexander Flores, a quien se le atribuye la infracción administrativa de ignorancia grave, por autorizar en Libro de Protocolo escritura de compraventa de inmueble por medio de apoderado especial, siendo que no relacionó la personería con la que actuó el vendedor, lo anterior en controversia con el art.35 de la Ley del Notariado (LN); cabe señalar, que dicho profesional no evacuó audiencia conferida para su defensa; no obstante, que fue legalmente notificado; proponiendo esa Sección una suspensión por el término de un año seis meses. **Magistrado Presidente Mejía**

somete a votación declarar responsable al licenciado Cruz Alexander Flores por infracción administrativa de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año seis meses: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-1809-23 instruido contra el licenciado Juan Carlos Rodríguez Gómez (caduca el 30 de enero de 2025).Licenciado M expone que al licenciado Juan Carlos Rodríguez Gómez, se le atribuye infracción administrativa de negligencia grave, concerniente al extravío de un folio de Libro número 6 de Protocolo, siendo que le abrieron su vehículo el cual se encontraba estacionado, le hurtaron objetos de valor y le abrieron un ataché donde guardaba sus hojas de Libro de Protocolo, entre otros documentos, y al revisar se percató que no se encontraba el folio número 320 del Libro 6 de Protocolo. El profesional evacuó audiencia de defensa conferida, alegó ciertos argumentos los cuales son desvirtuados en el proyecto, por lo que esa Sección propone la suspensión del ejercicio del notariado por un término de un año seis meses; Magistrado López Jerez, consulta si el profesional presentó denuncia sobre el hurto del folio de forma inmediata; responde licenciado M que lo hizo dos días después; Magistrado Marroquín Galo consulta sobre declaraciones del notario y de algunos testigos en la página número 13 del proyecto, ya que no se aclara si hubo problema al recibir las declaraciones; licenciado M responde que consta en el expediente las declaraciones y que serán incorporadas en este

proyecto; Magistrado López Jerez consulta si el notario tramitó las diligencias de reposición del extravío de ese folio; licenciado M responde que es a raíz de ese trámite se certificó a esa Sección; Magistrado Marroquín considera que no existe suficiente fundamentación para la sanción, lo percibe muy rígido; ello en razón que no se profundiza en el proyecto que el notario no tomó todas las providencias necesarias para evitar el extravío de dicho folio; en vista de lo anterior, está en desacuerdo con el contenido del mismo; Magistrada Castillo Amaya coincide con Magistrado Marroquín, en el sentido que cualquier extravío estaría sujeto a una sanción, pues sería difícil establecer si las circunstancias fueron providencias necesarias o no las fueron, piensa que de ser así, entonces todos los casos serían imputables; Magistrado Presidente Mejía aclara que de esos casos tiene conocimiento que existen precedentes y considera que es negligencia de los profesionales dejar Libros de Protocolo dentro de los vehículos; aunque no está refutando lo expresado por la Magistrada Castillo Amaya y Magistrado Marroquín, pero afirma que existe postura sobre este tipo de casos; Magistrado Marroquín expresa que le inquieta la falta de contenido o desarrollo en el proyecto para llegar a sostener que el notario no fue precavido; Magistrado López Jerez manifiesta que está en desacuerdo con Magistrado Marroquín, pues existen casos que sirven de precedentes de falta del debido cuidado con el Libro de Protocolo; agrega que está de acuerdo con el contenido del proyecto; Magistrada Chicas considera que no se trata de cambiar precedentes; pero advierte en cuanto a la responsabilidad objetiva, misma que está prohibida y que tiene conocimiento de los precedentes que existen; no obstante, puede haber un limbo de casos donde se pudo haber

exigido otra conducta; Magistrado Suárez Magaña menciona que ya existe un caso similar a este en el que el notario salió a hacer ejercicio, expresa que lo deja como referencia para hacer la adecuación en el proyecto; Magistrado Martínez García sugiere que para solventar esta duda se revisen las páginas números 15 y 16 del proyecto, puesto que ahí se desarrolla el tema de la negligencia del notario para el caso en concreto; lo anterior, por si los magistrados quieren agregar otros elementos por el debido cuidado al Libro de Protocolo; ahora bien, está en desacuerdo que se sancione cualquier extravío, por ello hace la recomendación que se añada contenido al mismo para superar este punto; Magistrado Calderón coincide con lo expuesto por el Magistrado Martínez García respecto al deber objetivo de cuidado del Libro de Protocolo que se está sancionando; sin embargo, hay que definir cuando hay responsabilidad y cuando no la hay; pero en este caso si existe precedente; Magistrado Presidente Mejía sugiere se cite dicho precedente; Licenciado M manifiesta que conforme a lo discutido, se agregarán las aportaciones al proyecto como se ha instruido; Magistrada Castillo Amaya solicita se adecuen los hechos a la negligencia, ya que no asumió el deber de cuidado; aunque aún no le queda claro que fue negligencia o falta de deber del notario, y más que todo, refiere que se necesita establecer si los hechos se adecuan a la calificación del tipo que se está imputando; Magistrado Presidente Mejía instruye se refuerce el proyecto, se agregue el precedente citado por el Magistrado Suárez Magaña y se incorporen los aportes de cada Magistrado que intervino. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación con las aportaciones agregadas, declarar responsable al licenciado Juan Carlos**

Rodríguez Gómez por el hecho calificado como negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año seis meses: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al numeral 3) Informativo D-1078-24 instruido contra el licenciado Larri Hernaldo Méndez Guillén (caduca el 06 de febrero de 2025).Expone Licenciado M informativo instruido en contra del licenciado Larri Hernaldo Méndez Guillén, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de sus obligaciones notariales, por infringir el art 23 de la LN en la entrega tardía de los Libros números 11 y 12 de Protocolo, el primero lo retuvo por dos años cinco meses y el segundo lo retuvo por un año ocho meses después de haber transcurrido los quince días que regula la referida ley; cabe señalar, que de tales libros no se solicitaron expedición de testimonios en segunda saca y al notario se le notificó por medio del Sistema de Notificación Electrónica; asimismo, reconoció su responsabilidad conforme al art.156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); proponiendo esa Sección una suspensión por el término de dos años. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Larri Hernaldo Méndez Guillén de incumplimiento de sus obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez,

Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-1131-24 instruido contra la licenciada Lilian Arely Mancía de Ramírez (caduca el 07 de febrero de 2025). Expone Licenciado M informativo instruido contra la licenciada Lilian Arely Mancía de Ramírez, a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales de conformidad al art. 23 LN, por la entrega tardía del Libro número 1 de Protocolo, ya que lo retuvo por siete años diez meses, siendo que entregó dicho Libro después de su vencimiento; no obstante, alegó justo impedimento en etapa probatoria; en vista de ello, le fue reducido un periodo de 15 días; cabe señalar, que no se solicitaron expedición de testimonios en segunda saca y no se le aplicó la atenuante del art.156 de la LPA; proponiendo esa Sección una suspensión por el término de tres años. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la Licenciada Lilian Arely Mancía de Ramírez de incumplimiento de sus obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de tres años: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-860-24 instruido contra el licenciado Melvin Francisco Lara Ardón (caduca el 09 de febrero de 2025). Expone Licenciado M informativo instruido en contra del licenciado Melvin Francisco Lara Ardón, por la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales conforme al art. 23 de la LN, por la

entrega tardía de un Libro de Protocolo, ya que retuvo el Libro 1 por un período de nueve años nueve meses después de su vencimiento; asimismo, no hubo solicitud de expedición de testimonios en segunda saca, reconoció su responsabilidad conforme al art.156 de la LPA y no planteó argumentos de defensa; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de dos años.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Melvin Francisco Lara Ardón de incumplimiento de sus obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años: Quince votos. Autorizan con su voto

los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1085-24 instruido contra el licenciado Carlos Antonio Méndez Cuellar (caduca el 17 de febrero de 2025). Expone licenciado D S informativo instruido en contra del licenciado Carlos Antonio Méndez Cuéllar, por la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales conforme al art. 23 de la LN por la retención del Libro número 2 de Protocolo por un período de siete años doce meses, mismo que fue entregado después de su vencimiento; agrega que no hubo solicitud de testimonios en segunda saca y reconoció su responsabilidad en el hecho investigado conforme al art.156 de la LPA; proponiendo esa Sección una suspensión por el término de dos años; Magistrado Martínez Cortez advierte error en el número de Libro de Protocolo en la parte resolutive; Magistrado Presidente Mejía instruye que se corrija el error y solicita

tener el debido cuidado; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Carlos Antonio Méndez Cuellar, por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años: Quince votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al último número 7) Informativo D-1134-24 instruido contra el licenciado José Ismael Martínez Sorto (caduca el 27 de febrero de 2025). Expone licenciado S informativo instruido contra licenciado José Ismael Martínez Sorto por incumplimiento de sus obligaciones notariales según el art. 23 de la LN, ya que el Libro número 1 de Protocolo fue devuelto después de su vencimiento, reteniéndolo por un período de ocho años ocho meses; alegó que por el extravío de cuatro folios del Libro se le imposibilitó la entrega del mismo; se aclara que no hubo solicitud de expedición de testimonios en segunda saca y el notario reconoció su responsabilidad conforme al art.156 de la LPA; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de dos años.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado José Ismael Martínez Sorto, por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años: Quince votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya,

Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las once horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA**: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día siete de enero de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha seis de junio de 2017. El presente documento consta de once páginas. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*